



Sus Derechos Como Cliente o Paciente

del Departamento de Servicios de la Salud Mental y de Adicción de Connecticut

Patricia Rehmer, MSW, Commissioner

Usted tiene el derecho de recibir un trato humano y digno en todo momento, y con pleno respeto por:

- ❖ SU DIGNIDAD PERSONAL
- ❖ SU DERECHO A LA PRIVACIDAD
- ❖ EL DERECHO A SUS PERTENENCIAS PERSONALES
- ❖ SUS DERECHOS CIVILES

Usted tiene el derecho de estar libre de abuso o daños físicos o mentales; usted tiene el derecho de recibir un plan de tratamiento por escrito, desarrollado con información contribuida por usted y adaptado a sus propias necesidades, metas y aspiraciones personales. Usted debe ser informado de sus derechos por la institución, agencia o programa. Adicionalmente, debe fijarse una lista de sus derechos en cada sala del hospital.

Entre los otros derechos que usted tiene, se incluyen:

Trato humano y digno: Usted tiene el derecho de recibir un trato humano y digno en todo momento, con pleno respeto por su dignidad y privacidad personales. Se desarrollará un plan de tratamiento especializado de acuerdo con sus necesidades. Cualquier plan de tratamiento incluirá, pero no se limitará a, un aviso razonable de su alta, su participación activa en la planificación del tratamiento así como la planificación del cuidado de seguimiento apropiado. (véase CGS 17a-542)

digno. Sólo se permite el uso de aislamiento involuntario o de restricciones mecánicas cuando exista un peligro inminente para usted mismo o para otras personas. La documentación de los motivos de estas intervenciones deberá incluirse en su expediente clínico dentro de las 24 horas. No pueden usarse medicamentos como sustituto de un tratamiento más apropiado. (véase CGS 17a-544)

Dignidad personal: Durante su estancia en un centro de paciente hospitalizado, usted tiene el derecho de usar su propia ropa, conservar sus pertenencias personales (con limitaciones de espacio razonables) y tener acceso a, y gastar su propio dinero para sus compras personales*. Usted tiene el derecho de estar presente durante cualquier requisa de sus pertenencias personales. Cualquier excepción a estos derechos deberá ser explicada por escrito, e incluirse como parte de su expediente clínico. (véase CGS 17a-548)

Remedios de persona agraviada: Si usted ha sido afectado por una violación de las secciones 17a-540 a 17a-549, usted podrá peticionar a la Corte Superior dentro de la jurisdicción en la cual usted reside para obtener el desagravio apropiado. (véase CGS 17a-550)

Privacidad y confidencialidad: Usted tiene el derecho a privacidad y confidencialidad. Los registros que pudieran identificarle personalmente, el modo de su tratamiento o su diagnóstico no podrán ser entregados a ninguna otra persona o agencia sin su consentimiento por escrito. Todos los registros mantenidos por los tribunales [en cuanto se relacionen con el tratamiento del paciente] serán sellados y puestos exclusivamente a la disposición del apoderado o asesor legal*. Ninguna persona, hospital, centro de tratamiento ni el DMHAS podrá divulgar ni permitir que se divulguen la identidad, el diagnóstico, pronóstico o tratamiento de cualquier paciente que recibiera servicio, de modo que dicha divulgación constituyera una violación de los estatutos estatales y federales con respecto a la confidencialidad*. (véase CGS 17a-500, 17a-688, 52-146f y 42 CFR parte 2)

Divulgación de sus derechos: Deberá fijarse una copia de sus derechos en cada sala de los centros en los cuales se prestan servicios de la salud mental. (véase CGS 17a-548)

Certificación y reclusión de emergencia por un médico: Usted, su defensor o su representante legal podrá obtener más información acerca de los procedimientos de reclusión aplicables mediante una revisión de los estatutos apropiados. Todas las personas admitidas a través de un certificado de emergencia de un Doctor tienen el derecho, al llegar a una decisión, a una audiencia de causa probable en tres (3) días de admisión. A su ingreso, todos los pacientes ingresados voluntariamente serán informados de su capacidad de abandonar el centro después de tres días de notificación previa. No se negará a ningún paciente confinado voluntariamente su solicitud de abandonar el centro dentro de los tres días después de la notificación previa por escrito, salvo que se hubiera entablado una solicitud de reclusión ante un tribunal de jurisdicción competente. Se aplican distintos estatutos, dependiendo de su reclusión en un centro de tratamiento para tratamiento de adicción o por un trastorno psiquiátrico. (véase CGS 17a-495 y subsiguientes; 17a-502; 17a-506; 17a-682 a 17a-685, 54-56d)

Medicamentos, tratamiento y procedimientos quirúrgicos: Usted, su representante legal o defensor podrán obtener más información acerca de los procedimientos aplicables mediante una revisión de los estatutos apropiados (véase CGS 17a-543a hasta j). Si usted ha sido hospitalizado bajo cualesquiera de las secciones 17a-540 a la 17a-500, usted recibirá un examen físico dentro de los 5 días después de su ingreso y por lo menos una vez cada año posteriormente; los informes de dichos exámenes deberán incluirse en su expediente clínico. (véase CGS 17a-545). No podrá administrarse ningún procedimiento médico o quirúrgico, ninguna psicocirugía ni terapia de electroshock a ningún paciente sin el consentimiento informado por escrito de dicho paciente, excepto según se estipula por estatuto*. Un centro podrá establecer un procedimiento que rige los tratamientos médicos involuntarios, pero cualquier tal decisión será tomada por una persona no empleada del centro de tratamiento y sólo después de que el representante legal del paciente haya tenido la oportunidad razonable de analizar dicho tratamiento con el centro*. Si un centro hubiera decidido administrar un medicamento involuntario conforme a los estatutos, el paciente podrá peticionar al tribunal de asuntos testamentarios que se celebre una audiencia para decidir si debe o no permitirse dicha intervención. Sin perjuicio de las estipulaciones de la presente sección (17a-540-550), si la obtención del consentimiento ocasionaría una demora médicamente contraproducente, podrá proporcionarse tratamiento de emergencia sin el consentimiento. (véase CGS 17a-543-a-f)

Derecho a visitas y comunicaciones: Usted podrá recibir visitantes durante las horas de visita programadas. Usted tiene el derecho de recibir visitas de, y sostener conversaciones privadas con los clérigos, representantes legales o el personal legal de su elección a cualquier hora razonable. Los centros podrán mantener reglas razonables para regular las visitas. (véase CGS 17a-546, 17a-688)

Negación de empleo, vivienda, etc.: No se le puede negar empleo, vivienda, clasificación de servicio civil, ninguna licencia o permiso (incluso una licencia profesional) ni ningún otro derecho civil o legal, en base exclusivamente a antecedentes actuales o pasados de un trastorno mental, salvo que se estipule de otra manera*. (véase CGS 17a-549)

La correspondencia u otras comunicaciones dirigidas a, o enviadas por un paciente que recibe servicio en cualquier centro de tratamiento no podrá ser interceptada, leída ni censurada*. Cualesquier excepciones a los derechos con respecto a las comunicaciones deberán explicarse por escrito, y llevar la firma del jefe del centro [o el designatario de éste], e incluirse en su expediente clínico. (véase CGS 17a-546c-g)

Entablamiento de quejas: Los pacientes que reciben servicios de los centros o programas DMHAS tienen el derecho de entablar una queja en caso de que cualquier miembro del personal o centro: 1) hubiera violado un derecho estipulado por estatuto, regulación o política; 2) si usted hubiera sido tratado de manera arbitraria o irrazonable; (3) hubiera negado servicios autorizados por un plan de tratamiento, debido a negligencia ... u otros motivos inapropiados; 4) hubiera incurrido en coacción para limitar indebidamente sus opciones terapéuticas; 5) se hubiera abstenido de intervenir irrazonablemente cuando sus derechos estuvieran en peligro en un entorno controlado por el centro o por DMHAS; o 6) no le hubiera tratado de manera humana y digna. (véase CGS 17a-451-t (1-6))

Acceso a su expediente médico: Previa solicitud por escrito, usted o su representante legal podrá tener el derecho de inspeccionar sus expedientes de hospital. Salvo que su solicitud se presente en relación con un litigio, un centro podrá negarse a divulgar cualquier porción específica del expediente cuando dicho centro de la salud mental haya determinado que dicha divulgación podría crear un riesgo considerable de que usted podría infligir una lesión que pone en peligro la vida a usted mismo o a terceros, experimentar un deterioro grave de su estado mental* o de que constituiría una invasión de la privacidad de otra persona. (véase CGS 17a-548; 52-146f)

Otros derechos: Es posible que hayan otros derechos garantizados por estatutos, regulaciones o políticas estatales o federales que no están incluidos en la lista que antecede. Se le recomienda obtener asesoría profesional para conocer o entender mejor estas leyes y políticas.

Restricción y aislamiento: Si las condiciones son tales que usted se encuentra bajo restricción o se le mantiene en aislamiento, usted debe recibir un trato humano y

Muchos de los derechos de las personas que reciben de servicios en los centros de Connecticut se especifican en las Secciones 17a-540 a la 17a-550 de los Estatutos Generales de Connecticut. También pueden haber otros derechos estipulados por otros estatutos estatales y federales, así como en virtud de precedentes de jurisprudencia, pero los derechos identificados en las secciones 17a-540 a la 17a-500 están específicamente protegidos y deberán ser observados por los centros de paciente hospitalizado o de paciente ambulatorio en Connecticut. Dichos estatutos se explican a los clientes de servicios voluntarios e involuntarios, salvo que se estipule de otra manera.

En términos generales, se prohíbe a los centros públicos y privados que le priven de cualesquiera de sus derechos personales, de bienes o civiles. Estos derechos incluyen el derecho de votar, de poseer o transferir propiedad y de celebrar contratos, excepto de acuerdo con el debido procedimiento legal y salvo que se le hubiera declarado incapacitado conforme a las secciones 45a-644 a 45a-662. Cualquier determinación de incapacidad deberá indicar específicamente los derechos civiles o personales que usted es incapaz de ejercer.

Para más información sobre sus derechos como beneficiario de servicios de abuso de sustancias o de la salud mental en Connecticut, comuníquese con 1-800-446-7348

*Es posible que hayan ciertas excepciones y limitaciones a ciertos derechos. Sus derechos se detallan en los estatutos generales de Connecticut, secciones 17a-450 y subsiguientes; 17a-540 y subsiguientes; 17a-680 y subsiguientes; 52-146d-j; 54-56d; en el estatuto federal 42 CFR parte 2; en la Ley de Rehabilitación; la Ley de Americanos Incapacitados, la Ley de Determinación Propia del Paciente, la Sección 1983 y en otras partes de la legislación estatal y federal.